

6.722

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 27º Título IV de la Ley Nº 6.458 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 27º.-** Establécese, que el proceso de Consolidación de Deuda culminará el 31 de diciembre de 1999 en forma perentoria”

ARTICULO 2º.- Modifícase el Punto 3, del Anexo II de la Ley Nº 6.458 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ANEXO II Punto 3.-** La Oficina de Consolidación de Deuda realizará la auditoría de las actuaciones pasibles de Consolidación, evaluando la procedencia de las mismas, tanto en sus aspectos formales y sustanciales como económicos, conjuntamente con el área de Contaduría General de la Provincia. A tales efectos podrá solicitar la intervención de los organismos que considere necesarios, a fin de obtener elementos que contribuyan a aclarar la información disponible”

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a un día del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados **NICOLAS JOSE MARIA CORZO y ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y Nº 6.722.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO